DECRETO 283/981

TARIFAS DE VIATICOS PARA INSPECCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Ministerio de Defensa Nacional.- Montevideo, 30 de junio de 1981.-

<u>VISTO:</u> la gestión del Comando General de la Armada solicitando la modificación de tarifas de viáticos para la realización de inspecciones por parte de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante.-

CONSIDERANDO: I) que la actual tarifa para la ejecución de tales tareas fue fijada por Decreto N° 558/979 del 2 de octubre de 1979 y los actuales costos de movilización de los inspectores suponen la necesidad de su adecuación.

II) que los nuevos viáticos que se proponen se han calculado teniendo en cuenta los gastos de pasaje, alojamiento y comida, transporte en la zona y el 10% que debe verterse a la Prefectura Nacional Naval para gastos de la Gira Anual de dichos inspectores.

III) que los viáticos de referencia que establecen tales tarifas han sido homologados en Unidades Reajustables para su oportuna movilidad, evitándose, de tal manera, la actual situación que los coloca por debajo de los costos.

IV) que las nuevas tarifas propuestas se ajustan a los elementos necesarios para su determinación y representan el costo correspondiente del servicio a prestar.

<u>ATENTO:</u> al informe favorable de la Dirección Financiero Contable y del Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifiquese las tarifas de viáticos para la realización de inspecciones por parte de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante previstas por el Decreto N° 558/979 del 2 de octubre de 1979 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Viáticos desde las Circunscripciones señaladas a sus puertos respectivos para embarcaciones menores a 4 toneladas

Montevideo	Sgo. Vazquez	Cerro	Trouville	Pto. Buceo	Hasta arroyo carrasco	
1°	Cassarino 2UR	1,50 U.R	0,50 U.R.	0,75 U.R.		
					1,5 U.R.	
Colonia	Juan Lacaze	Carmelo	Nva. Palmira			
2°	1 U.R.	1 U.R	1,25 U.R.			
Maldonado	Pta del Este	Piriápolis				
3°	1 U.R.	1 U.R				
Río Branco	La Charqueada					
4°	3 U.R.					
Fray Bentos	San Javier	Nvo. Berlin	Dolores	Villa Soriano	Mercedes	
5°	1 U.R	1 U.R.	1 U.R.	1 U.R.	1 U.R.	
Paysandú	Paysandú	Salto	Bella Unión			
6°	1 U.R.	1,50 U.R.	4 U.R.			
Canelones	Entre arroyo	Entre arroyo	Entre arroyo la			
7°	carrasco y pando 1 U.R	Pando y la Coronilla 1UR	Coronilla y Solis Gde 1UR			
La Paloma	Pta del Diablo	La Coronilla	Valizas	Polonio		
8	2 U.R.	2 U.R.	1 U.R.	2 U.R.		

Viáticos de la 1° Circunscripción para embarcaciones de 4 toneladas en adelante.

		Deportes y Pesca de 4 a 25 toneladas	Pesca más de 25 toneladas	Cabotaje	Ultramar y Gran Cabotaje
	Sgo. Vazquez y Cassarino	2 U.R.	3 U.R.	3 U.R.	
BASE PUERTO	Scra, Cerro, Tsakos	1,50 U.R.	2,50 U.R.	2,50 U.R.	5 U.R.
DE MONTEVIDEO	Zona Portuaria y Maua	1 U.R.	1,50 U.R.	1,50 U.R.	3 U.R.
	Puerto Buceo	1 U.R.	1,50 U.R.	1,50 U.R.	3 U.R.
	Gira Anual	1 U.R.			
	Inspección Libre de Gases	1 U.R.	2 U.R.	2 U.R.	4 U.R.

Viáticos desde Montevideo a las localidades señaladas para embarcaciones mayores de 4 toneladas.

Localidad	Pasaje ida – vta.	Aloja miento	Pensión	Trans. en Zona	Sub total	10 %	TOTAL	U.R.
Bella Unión	N\$ 390	150	200	50	790	79	869	9
Salto	N\$ 304	150	200	50	704	70,4	774,40	8
Paysandú	N\$ 232	150	200	50	632	63,2	695,20	7
Mercedes	N\$ 170		200	50	420	42	462	5
Fray Bentos	N\$ 188		200	50	430	43	473	5
La charquea da	N\$ 176	150	200	50	576	57,6	633,6	7
Río Branco	N\$ 276	150	200	50	656	65,6	721,6	7,5
Nuevo Berlin	N\$ 194		200	50	444	44,4	488,4	5
Nueva Palmira	N\$ 158		200	50	408	40,8	448,8	4,5
Carmelo	N\$ 140		200	50	390	39	429	4,5
P. de los toros	N\$ 152		200	50	402	40,2	442,2	4,5
Juan lacaze	N\$ 92		200	50	342	34,2	376,2	4
Rosario	N\$ 80		200	50	330	33	363	3,5
Piriápolis	N\$ 72		200	50	322	32,2	354,2	3,5
Punta del Este	N\$ 110		200	50	360	36	396	4
La Paloma	N\$ 146		200	50	396	39,6	435,6	4,5
Dolores	N\$ 182		200	50	432	43,2	475,2	5
Colonia	N\$ 170		200	50	360	36	396	4

Artículo 2°.- Las tarifas que vienen a sustituir a las fijadas por el Decreto N° 558/979 del 2 de octubre de 1979 regirán a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.-